



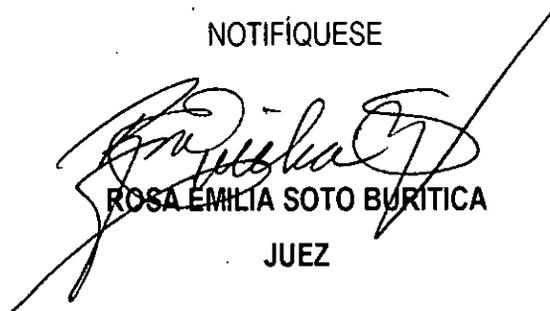
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, siete de diciembre de dos mil veintiuno.

Radicado 2021-00358

Toda vez que el demandado se notificó oportunamente de forma virtual sin contestar la demanda ni proponer excepciones de ninguna clase y continuando con el trámite, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P; fijándose para tal fin el 5 de Mayo de 2022, a las 2 p.m.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a la audiencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

